República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2020-00034-01
Demandante	: JUAN CARLOS GARZÓN RODRÍGUEZ
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H)
Asunto	: Resuelve solicitud de impulso Procesal

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado vía correo electrónico por la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago, como apoderada de la parte demandante, solicitando impulso procesal, por no obrar actuación alguna con posterioridad al registro de fecha 7 de octubre de 2021; frente al cual se revisa el expediente, evidenciándose que ingresó por reparto el día 28 de julio de 2021, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal".*

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pue se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito mediante auto que se notifica por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial[1], ante cualquier eventualidad.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bcea5b1d2f394600c0de13add0a6fbf249225e308d2ca100c2282c2114e8a89
Documento generado en 13/12/2021 04:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica